



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA
N° 010 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA
Tacna, 16 de agosto 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 008-2023-DISUFI-DIREPRO.GOB.REG.TACNA y el Informe final de Instrucción N° 007-2021-DISUFI-DIREPRO.GOB.REG.TACNA y demás documentos relacionados, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 134° Numeral 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca y el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas modificando el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D. S. N° 012-2001-PE, (...) se consignó en la parte de hechos imputados (...) sobre el particular, durante la intervención llevada a cabo en el Desembarcadero Artesanal de Moro Sama, ubicado en la carretera costanera Sur km. 69 - Sama - Tacna, el día 06 de julio 2019, a la E/P artesanal GABRIELA III con matrícula IO-36184-CM, cuya titularidad de acuerdo a la consulta DICAPI, es el Sr. JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA identificado con DNI N° 42021557 con domicilio en Av. del Aire N° 1025 Block N-2 Departamento N° 502 San Luis - Lima.

Que, de los hechos constatados fue el desembarque de 18,000kg del recurso furel, al solicitarle la documentación de la embarcación el propietario presento una constancia de inscripción en el listado certificado de embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal N° 00100303-2018 amparado en el D. L. N° 1391. Con la respectiva autorización del administrado se procedió a realizar el muestreo biométrico según la Resolución Ministerial N° 353-2015-PRODUCE., reportando 32.03 % de ejemplares juveniles, el cual excede el 30% de la tolerancia establecida en la D. S. N° 011-2007-PRODUCE, habiendo excedido el 2.03% comunicándole de este hecho que ha contravenido lo indicado en el numeral 11 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D. S. N° 012-2001-PE y modificatorias, por extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando el porcentaje de tolerancia establecido sobre la materia. Se procedió a realizar el decomiso del 2.03 % equivalente a 364.4 kg, según acta de decomiso N° 23-ACTG-000009. procediendo a levantar el ACTA DE FISCALIZACIÓN Desembarque N° 023-AFID-000586, la misma que fue firmada por el infractor.

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca N° 25977, señala que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos.

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Ministerio de la Producción, aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y su disposición general, se regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador.

Que, conforme el Art. 134° Numeral 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas modificando el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria.

Que, el mencionado D. S. N° 017-2017-PRODUCE en su Capítulo II Etapa Instructora Art. 19.1° señala **“que el Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia de oficio por iniciativa propia, como consecuencia de una orden de un superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”**.

Que, de acuerdo con el numeral 19.2 del mencionado D. S. N° 017-2017-PRODUCE, establece que el Procedimiento Sancionador se inicia con la notificación de la imputación de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA

Nº 010 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 16 de agosto 2023

cargos por parte del órgano instructor, notificándose al administrado los documentos señalados en el art. 20º, para lo cual se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de notificación, más el término de la distancia, a fin que presente sus descargos ante la autoridad instructora del Ministerio de la Producción o de los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 24º del referido cuerpo legal señala que, vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él y concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción o no, para lo cual formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, así como la sanción aplicable o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

ENTREGA DE LA NOTIFICACION DE LA IMPUTACION

Que, de acuerdo con el Art. 21º del referido D.S. 017-2017-PRODUCE, el procedimiento de notificación se efectúa conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento en concordancia con lo establecido en el TUO de la LPAG; asimismo, el art. 22º establece que los administrados deben comunicar al órgano instructor un domicilio procesal en el territorio nacional. (...) En ausencia de dicha información, la notificación se entiende válidamente efectuada en cualquier domicilio que hayan consignado los administrados ante el Ministerio de la Producción o ante los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Que, el numeral 21.1 del Art. 21º del TUO de la LPAG, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

Que, de acuerdo con el Acta de Fiscalización Nº 23-AFID 000586 para el Señor JOSHEP CARLOS LOAIZA MATORANA, con DNI Nº42021557, consignó como domicilio: "Av. Del Aire 1025 Block N-2 Dpto 502-San Luis Lima, donde también se aprecia su firma en señal de conformidad con el contenido de la misma. En este sentido, con fecha 10 de Octubre se programó la notificación al Señor JOSEHEP CARLOS LOAIZA MATORANA a la dirección consignada en el Acta de Nº 23-AFID 000586, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a la normatividad pesquera vigente, a fin de que el titular de la embarcación pesquera presente sus descargos de ser el caso y proceda al pago de la multa impuesta pudiendo acogerse al 50% de la misma por el beneficio existente; sin embargo, ninguna persona abrió la puerta habiendo esperado el tiempo estipulado, por lo que se dejó el Aviso de notificación Nº 02-2021-DIREPRO-TACNA, donde se comunicó que se retornara el día 12 de octubre a las 9.00 hrs al mencionado domicilio, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del art. 21º del TUO de la LPAG.

Que, de acuerdo con el referido aviso, con fecha 10 de Octubre del mismo año, se llegó a la misma dirección pero nuevamente no se pudo entregar directamente la notificación al Señor JOSHEP CARLOS LOAIZA MATORANA ni a ninguna otra persona en el referido domicilio, por lo que se dejó debajo de la puerta una acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales se incorporaron al presente expediente.

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16º del TUO de la LPAG establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Que, los plazos para presentar los descargos por parte del administrado, es de cinco días hábiles (05) contados a partir de la fecha de notificación, tal como señala el numeral 19.2 del D.S.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA

N° 010 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA

Tacna, 16 de agosto 2023

N° 017-2017-PRODUCE, en el presente caso, con fecha 12 de octubre del presente se efectuó la notificación bajo la puerta al Señor JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA, en la dirección consignada en el Acta de Fiscalización N° 23-AFID 000586 conforme al procedimiento establecido en el TUO de la LPAG, por lo que el plazo para presentar sus descargos venció el día 19/10/2021; sin embargo, el administrado no cumplió con presentar sus respectivos descargos en el plazo señalado, por lo que corresponde continuar con el procedimiento sancionador conforme el referido Decreto Supremo.

CONDUCTA PROBADAS CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION

Que, acuerdo con la Acta de Fiscalización N° 23-AFID 000586 del 06/07/2019, se ha probado que en el Desembarcadero Pesquero de Morro Sama se realizó el desembarque del recurso jurel a través de la embarcación pesquera artesanal denominada "Gabriela III" de matrícula IO-36184 CM cuyo propietario es el Señor JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA con DNI 42021557 con domicilio en, Av. del Aire N° 1025 bock N-2 Dpto. 502 San Luis Lima, contraviniendo el numeral 11) del art 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias al "extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia".

NORMA QUE PREVÉ LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria modificatoria del D.S. N° 01-2017-PRODUCE, que modifica el Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias, constituye infracción: 11. "Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia".

SANCION APLICABLE

Que, de conformidad con lo señalado en el Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y Acuícolas del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria la Infracción General detallada en el numeral 11) "extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia"

Corresponde la determinación la sanción, el tipo de la sanción:

- Multa
- El decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.

CALCULO DE LA MULTA

Dicha información fue sustentada en el Informe Final de Instrucción Final N° 007-2021 DISUFI/DIREPRO/GOB.REG.TACNA donde se aplica la Sgte. formula:

$$M= S (factor * Q)/P \quad (3)$$

Mediante la R. M. N° 009-2020-PRODUCE se modifica los factores de recursos indicado en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de la R.M. 591-2017- PRODUCE para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. 017-2017- PRODUCE y sus valores correspondientes del numeral 11).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA
N° 010 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA
Tacna, 16 de agosto 2023

M = 0.25 (0.65*0.3654) / 0.5

M = 0.1388 UIT

Por el Principio 5, del Art. 230° Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, relativo al principio de la irretroactividad, se debe ajustar a la UIT del año 2019 de (S/. 4,200.00).

M = S/. 498.7

DESCARGOS PRESENTADOS Y EVALUACION

No se efectuaron los descargos por parte del infractor, por tanto tampoco se puede evaluar los descargos.

Que, ante la existencia de la infracción y la respectiva multa impuesta al titular de la Embarcación Pesquera Artesanal de nombre GABRIELA III de matrícula IO-36184-CM, de propiedad de la Sr. JOSHEP CARLOS LOAIZA con DNI N° 42021557, siendo notificado oportunamente con el Informe Final de Instrucción conforme las normas legales los días 22 y 23 de junio del 2023, así mismo los Informes Finales de Instrucción N° 07-2021 y 08-2023-DISUFI-DIREPRO.GOB.REG.TACNA (Empresa Olva Courier en Lima, 14 de agosto del 2023). El presunto infractor no se acogió al pago con descuento por reconocimiento de la responsabilidad conforme al Art. 41° del D. S. N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria, por lo que la multa impuesta debe ser al 100%, Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE artículo 26 y 27, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.Tacna, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la R. E. R. N° 288-2023-GR/GOB.REG.Tacna y demás normas conexas para resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al administrado Sr. JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA identificado con DNI N° 42021557, propietario de la embarcación pesquera artesanal "GABRIELA III" de matrícula IO-36184-CM, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria. La multa es de 0.101 UIT (CIENTO UNA MILESIMA DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR para los fines de determinar el monto de la multa, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo previsto en el numeral 137.1 del artículo 137° del RLGP.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR la Sr. JOSHEP CARLOS LOAIZA MATURANA, que deberá ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del Gobierno Regional de Tacna en la Cuenta Corriente N° 151-018548 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la DIREPRO, adjuntando el Boucher de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes y NOTIFICAR conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

ING. ANDRÉS / MORALES LOZA
DIRECTOR REGIONAL